



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 09 de diciembre de 2021.

A despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, con medidas cautelares, la cual fue recibida por el despacho a través del correo electrónico institucional, procedente de la oficina de Apoyo Judicial - Reparto de esta ciudad. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1397
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00245-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima)
Demandante: Compañía de Financiamiento TUYA S.A
Demandado: Eder Leandro Perlaza Ramírez.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Entra el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, adelantada por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, con Nit No. 860032330-3, por conducto de apoderado judicial, contra el señor **EDER LEANDRO PERLAZA RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.949.205.

Sea del caso precisar que con ocasión a la entrada en vigencia del Decreto 806, del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas a fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, las demandas presentadas desde dicha data en adelante deberán tramitarse con las disposiciones allí ordenadas, en concordancia con las establecidas en el Código General del Proceso.

Así las cosas, observa el despacho, lo siguiente:

- I. Se advierte que, en cumplimiento a la preceptiva consagrada en el Núm.10 del Art. 82 del Código General del Proceso, en armonía con el Art.6 del Decreto 806 de 2020, la dirección electrónica donde la entidad demandante recibirá notificaciones no coincide con la inscrita en el registro mercantil, o en su defecto señalar si la misma ha sido cambiada.

Así las cosas, el Juzgado, siguiendo los preceptos consagrados en el artículo 90° del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla o subsanarla, de conformidad con la irregularidad o defecto, antes anotados.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

Primero: **INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: **CONCEDER** a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: **ADJUNTAR** al escrito de enmienda, la demanda como mensaje de datos, por las razones expuestas en el presente proveído.

Cuarto: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente asunto al abogado JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.525.657, portador de la tarjeta profesional No. 133.396, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato referido.

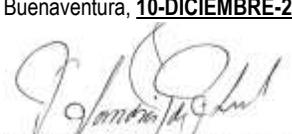
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.194
Buenaventura, **10-DICIEMBRE-2021**


CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1397

Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. **Vs.** EDER LEANDRO PERLAZA RAMÍREZ.
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00245-00

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30dd0a5b69167c017fea1025133651490be4652fc7a7795c4199d126055dcb23**
Documento generado en 09/12/2021 11:35:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>